

PROPUESTAS LABORALES PARA LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL

DERECHO AL TRABAJO:

El trabajo es un derecho y una obligación social especialmente protegido por el Estado. la legislación social debe garantizar:

1o. La libre elección de profesión u oficio. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. Las profesiones legalmente reconocidas y autorizadas podrán ejercerse a través de la colegiatura de sus miembros, en los términos que señala la ley.

2o. El carácter inembargable del salario mínimo, a no ser por razones alimentarias: la adecuada u equitativa remuneración del trabajador; la estabilidad en el empleo, sus condiciones de seguridad y salubridad; el descanso semanal y la remuneración de las vacaciones anuales; el mejoramiento de las aptitudes profesionales y del nivel de vida de los trabajadores y la protección contra el desempleo por medio del correspondiente seguro, en la forma que lo reglamente la ley.

Los planes de desarrollo económico y social que presente el Gobierno, según el procedimiento establecido por la Constitución, deberán tener entre sus objetivos prioritarios la obtención del pleno empleo y señalar los medios necesarios para su consecución.

3o. La protección contra el despido arbitrario, sin justa causa o sin previo derecho a defensa, debiéndose restablecer la relación de trabajo y de todo lo dejado de recibir en caso de violación de este derecho.

4o. La ayuda a la madre trabajadora independiente que careciendo de protección deberá recibir subsidio equivalente al salario mínimo por doce semanas.

5o. La prohibición del trabajo de los menores de 12 años.

6o. La regulación de la intermediación en el trabajo como servicio público.

7o. La participación de los trabajadores en los organismos gubernamentales y públicos que dirigen y ejecutan las políticas económicas, laborales y sociales.

8o. El derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule su ejercicio establecerá las garantías pertinentes para el mantenimiento en la prestación de los servicios esenciales de la comunidad mediante la concertación y el auto control sindical.

9o. El establecimiento de una comisión permanente integrada por el Gobierno, empleadores y trabajadores para el estudio y establecimiento de normas relativas a la política laboral.

10o. El carácter privilegiado de las obligaciones laborales que adeude el empleador al trabajador sobre cualquier otra.

11o. La irrenunciabilidad de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores, los cuales no podrán ser desmejorados en ningún caso por el legislador. Dicho principio será aplicable a las convenciones colectivas siendo posible de manera excepcional, alterar ~~normas~~ por vías del compromiso arbitral, la negociación colectiva y la revisión.

12o. El principio de favorabilidad en beneficio del trabajador en caso de duda sobre la aplicación de los principios, normas y reglamentaciones de la ley laboral.

13o. El pago en valor constante de las prestaciones ordenadas por decisión judicial.

Parágrafo: las garantías al trabajo comprenden a los trabajadores y empleados públicos y privados.

DERECHO A LA SINDICALIZACION Y NEGOCIACION COLECTIVA:

Se garantiza el derecho de asociación y fueros sindicales y su libre desenvolvimiento, sin previa autotirzación del Estado. Este no podrá intervenir , por vía administrativa en las organizaciones sindicales. La pérdida de la personería jurídica sólo podrá decretarse por vía judicial. Los directivos de organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores gozarán de garantías y facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. Las asociaciones sindicales deben ser democráticas en su estructura y funcionamiento. La elección de todos susdirectivos y las decisiones más importantes deben adoptarse mediante sufragio personal, directo e indelegable, pudiéndose revocar el mandato.

Los trabajadores sindicalizados ejercerán plenos derechos de negociación colectiva. La ley no podrá autorizar procedimiento que invalide o haga ineficaz este derecho.

DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL:

La salud y la seguridad social son deberes del Estado, en concurrencia con la sociedad, que deberá garantizar:

1o. La prestación de servicios de salud preventivos y curativos, mediante sistemas de salud y seguridad social que aseguren el acceso a todas las personas. La ley reglamentará la prestación de estos servicios y la forma en que concurrirá la sociedad a quienes se encuentren impedidos o carezcan de los medios económicos para sufragarlos.

2o. La protección adecuada al trabajador y su familia cuando cumplido los requisitos de ley para la obtención de pensión, o esté incapacitado por invalidez, vejez o muerte.

3o. El reajuste periódico y automático de las pensiones de los trabajadores en valor constante, teniendo en cuenta el costo de vida y el nivel de subsistencia.

4o. La protección a la maternidad y a la infancia, por medio de instituciones especiales.

5o. La protección de los ancianos y personas incapacitadas física o mentalmente para trabajar.



ANGELINO GARZON
Delegatario
Asamblea Nacional Constituyente